

	<b>ACTO ADMINISTRATIVO</b>	Código: GPI-SG.CDR01-103.F10
		Versión: 3.0
		Página 95 de 106

(RESOLUCIÓN No 370)  
(05 DE JULIO DE 2023)

**POR LA CUAL SE AUTORIZA EL PAGO DE VACACIONES Y EL PAGO DE LA PRIMA VACACIONAL.**

**EL GERENTE DE LA EMPRESA MUNICIPAL DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS DE PIEDECUESTA E.S.P., PIEDECUESTANA DE SERVICIOS PÚBLICOS,**

En uso de las atribuciones legales conferidas por el Decreto 3135 de 1968, el Decreto 1848 de 1969 y EL Decreto 1045 de 1968, y

**CONSIDERANDO**

1. Que al trabajador oficial **EMERSON FABIAN SUAREZ TARAZONA**, identificado con la cédula de ciudadanía No 1.102.361.554 de Piedecuesta / Santander, labora con la Empresa Piedecuestana de Servicios Públicos en el cargo de **PROFESIONAL UNIVERSITARIO – CONTROL Y PERDIDAS**, adscrito a la **DIRECCIÓN COMERCIAL**, nombrado el día veintitrés (23) de junio de 2015, con una asignación salarial mensual de **CUATRO MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS (\$4.958.574), M/CTE**. cumplió un año de servicio en la entidad, comprendido entre el veintitrés (23) de junio del 2022 y el veintidós (22) de junio del 2023.
2. Que el artículo 8 del Decreto 1045 de 1978, señala: “Los empleados públicos y trabajadores oficiales tienen derecho a quince (15) días hábiles de vacaciones por cada año de servicio, salvo lo que se disponga en normas o estipulaciones especiales”.
3. Que el trabajador oficial **EMERSON FABIAN SUAREZ TARAZONA**, solicitó se le concedan ocho (8) días de vacaciones, correspondientes al año de servicio comprendido entre el veintitrés (23) de junio del 2022 y el veintidós (22) de junio del 2023.
4. Que el artículo 9º del Decreto 1045 de 1978, señala: “De la competencia para conceder vacaciones. Salvo disposición en contrario, las vacaciones serán concedidas por resolución del jefe del organismo o de los funcionarios en quienes el delegue tal atribución.”
5. Que el artículo 28 del Decreto 1045 de 1978, señala: Del reconocimiento y pago de la prima de vacaciones. La prima de vacaciones se pagará dentro de los cinco días hábiles anteriores a la fecha señalada para la iniciación del descanso remunerado.
6. Que el artículo 20 del Decreto 1045 de 1978, establece que las vacaciones pueden compensarse en dinero cuando el jefe del respectivo organismo así lo estime necesario para evitar perjuicio al servicio público, evento en el cual solo puede autorizar la compensación en dinero de las vacaciones correspondientes a un año.
7. Que el artículo 29º del Decreto 1045 de 1978.- De la compensación en dinero de la prima vacacional. La prima de vacaciones no se perderá en los casos en que se autorizare el pago de vacaciones en dinero.
8. Con base en lo anteriormente expuesto,

ELABORÓ Profesional en Sistemas de Gestión	FECHA 11/02/2020	REVISÓ Director Administrativo y Financiero	FECHA 11/02/2020	APROBÓ Comité de Calidad	FECHA 24/02/2020
--	---------------------	---	---------------------	-----------------------------	---------------------



(037) 655 0058 Ext. 109

servicioalcliente@piedecuestanaesp.gov.co

@Piedecuestana\_

@PiedecuestanaESP

@Piedecuestana\_ESP

**Atención:**

Lunes a Viernes

7:30 am a 11:30 am

1:30 pm a 5:30 pm

Cra 8 # 12-28 Barrio la Candelaria  
Sede Administrativa

**RESUELVE**

ARTÍCULO 1.- Reconocer ocho (08) días hábiles de vacaciones del periodo comprendido entre el veintitrés (23) de junio del 2022 y el veintidós (22) de junio del 2023, al trabajador oficial **EMERSON FABIAN SUAREZ TARAZONA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.102.361.554 de Piedecuesta / Santander, **los cuales disfrutará a partir del diez (10) al diecinueve (19) de julio del 2023, debiéndose reintegrar el veintiuno (21) de julio del 2023**, quedando pendiente por disfrutar (07) días de vacaciones.

ARTICULO 2.- Autorizar el **pago de las vacaciones** cumplidas y que se van a disfrutar, por la suma de **un millón seiscientos cincuenta y dos mil ochocientos cincuenta y ocho pesos (\$1.652.858) M/CTE.** a favor de **EMERSON FABIAN SUAREZ TARAZONA**, Trabajador Oficial, de la Empresa Piedecuestana de Servicios Públicos ESP, por concepto de ocho (08) días hábiles de vacaciones correspondientes al año de servicio comprendido entre el veintitrés (23) de junio del 2022 y el veintidós (22) de junio del 2023, los cuales se disfrutarán entre el **diez (10) al diecinueve (19) de julio del 2023**, previa disponibilidad presupuestal.

ARTICULO 3.- Autorizar el pago por la suma de **dos millones cuatrocientos setenta y nueve mil doscientos ochenta y siete pesos (\$2.479.287) M/CTE.** a favor de **EMERSON FABIAN SUAREZ TARAZONA**, Trabajador Oficial, de la Empresa Piedecuestana de Servicios Públicos ESP, por concepto de **prima de vacaciones** correspondientes al año de servicio comprendido entre el veintitrés (23) de junio del 2022 y el veintidós (22) de junio del 2023, previa disponibilidad presupuestal.

ARTÍCULO 4.- La presente resolución rige a partir de su expedición.

**COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

Dada en Piedecuesta, a los cinco (05) días del mes de julio de 2023.

  
**GABRIEL ABRIL ROJAS**  
 Gerente

Revisó: JUAN ABELARDO RINCON LOPEZ  
 Director administrativo y de Talento Humano

Revisó: LUZ DARY URIBE MENDEZ  
 Profesional Universitario - Talento Humano

Proyectó: Juan de Dios Ayala Rojas  
 Auxiliar Administrativo – Talento Humano

<b>ELABORÓ</b> Profesional en Sistemas de Gestión	<b>FECHA</b> 11/02/2020	<b>REVISÓ</b> Director Administrativo y Financiero	<b>FECHA</b> 11/02/2020	<b>APROBÓ</b> Comité de Calidad	<b>FECHA</b> 24/02/2020
--	----------------------------	---	----------------------------	------------------------------------	----------------------------



☎ (037) 655 0058 Ext. 109

✉ [servicioalcliente@piedecuestanaesp.gov.co](mailto:servicioalcliente@piedecuestanaesp.gov.co)

🌐 @Piedecuestana\_

📘 @PiedecuestanaESP

📷 Piedecuestana\_ESP

**Atención:**

Lunes a Viernes  
 7:30 am a 11:30 am  
 1:30 pm a 5:30 pm

Cra 8 # 12-28 Barrio la Candelaria  
 Sede Administrativa